

## ANTE LA REFORMA POLITICA

PUEDE DESAPARECER EL CONSEJO NACIONAL

## SE PRETENDE UN SISTEMA BICAMERAL A TRAVES DE UN CONGRESO DE DIPUTADOS Y UN SENADO

Las dos Cámaras podrían tener poderes parejos en la legislación, pero desiguales en la acción política

Madrid. (De nuestra Sección Política.) La reforma parlamentaria es indudablemente el primer tema que debe afrontar con urgencia el Gabinete, ya que en estos momentos la reforma política ha permanecido en un «impasse» que en algunos círculos políticos se considera peligroso. Todavía no hay una decisión concreta del Gabinete sobre como va afrontarse este tema. Lo cierto es que desde la toma de posesión del Gabinete Suárez, producida en los primeros días de julio, su gestión ha estado dirigida más hacia la delicada situación económica que hacia la reforma política. Sin embargo, se espera que en el próximo mes se aborde y perfíle en qué va a consistir la postura del Gabinete que preside el señor Suárez ante este tema.

En los medios políticos se afirma que supondrá una modificación importante y substancial de nuestras Leyes Fundamentales. Parece que inicialmente, frente a un sistema unicameral, se especula en círculos políticos con una fórmula bicameralista no colegisladora como en un principio presentaba el proyecto del anterior Gabinete. La fórmula bicameral colegisladora se inició en la Historia de España con el estatuto real de 1834. El estatuto dividía las Cortes en estamento de próceres (Cámara Alta) y estamento de procuradores del Reino (Cámara Baja). A partir de 1837 recibieron el nombre de Congreso y Senado.

**LEY DE BASES.**—Parece que en estos momentos, según se comenta en círculos políticos, una de las fórmulas que podría utilizarse es una ley de Bases que no supondría una mera adaptación de las Cortes y del Consejo Nacional. Se insiste, sin embargo, que el Gabinete no tiene una decisión adoptada en firme.

**CONSEJO NACIONAL.**—Se apunta la posibilidad de que desaparezca el Consejo Nacional, que va en los últimos años dejó de ser Consejo Nacional del Movimiento para convertirse en Consejo Nacional. Al mismo tiempo desaparecería la Secretaría General del Movimiento. Las preguntas que caben hacerse, según se señala, estriban en la desaparición formal o no del Movimiento. Si esto es así, la Ley de Principios Fundamentales del Movimiento, que constituyen, según los términos de la exposición de motivos de la Ley Orgánica, la guía permanente y el sustrato inalterable a toda acción legislativa y de Gobierno, pasaría entonces a convertirse en una Carta Magna como Ley de Principios Fundamentales sin más connotaciones. Quizá parece como más probable la desaparición definitiva del Consejo Nacional, que no sería sustituido por ningún cuerpo representativo que recogiera algunos de sus componentes.

**CONGRESO.**—La reforma parlamentaria crearía, a través de un sistema bicameralista, dos Cámaras: una Baja, el Congreso de Diputados, y otra Alta, el Senado. Formarían las dos Cámaras el conjunto del sistema parlamentario español que se denomina Cortes Españolas.

Formarían la Cámara Baja o Congreso de Diputados un total aproximado de 300 diputados, elegidos por sufragio, igual directo y secreto por todos los españoles mayores de edad que figuren en el censo electoral. Los escaños del Congreso estarían repartidos entre los partidos políticos, según el resultado de las elecciones. Al mismo tiempo, el partido que lograra la mayoría sería el encargado de formar Gobierno.

**SENADO.**—Sobre la constitución de la Cámara Alta o Senado podrían utilizarse dos fórmulas: o solo, como en el Congreso de diputados, el sufragio igual, directo y secreto, o mezclar una fórmula corporativista con la anterior. Se podría buscar en el Senado una representación que com-

prendiera las diversas regiones de España, así como un grupo de senadores designados en cada Legislatura por el Rey.

Según otras fuentes no tendrían los mismos poderes ambas Cámaras y parece señalarse con algún fundamento que no serían colegisladoras, sino que se buscaría un punto intermedio. Es decir, ambas Cámaras tendrían poderes parejos en la legislación, pero desiguales en la acción política.

**RELACIONES ENTRE CAMARAS.**—

Una ley, finalmente, regularía las relaciones entre las dos Cámaras. Tanto los diputados como los senadores tendrán que cumplir unos requisitos para ostentar esta representación: ser español, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no sufrir inhabilitación política. Tanto los senadores como los diputados podrán ser reelegidos cuantas veces se presenten.

Tanto el Congreso como el Senado tendrán un presidente que, según algunas versiones, podría ser elegido por los plenos respectivos de ambas Cámaras.

**CONSEJO DEL REINO.**—Inicialmente, el Consejo del Reino no se vería afectado

de una manera fundamental por la reforma parlamentaria en cuanto a sus funciones, aunque sí en cuanto a su composición. Según esto, el Consejo del Reino seguiría asistiendo al Rey en los asuntos trascendentales de su exclusiva competencia. El Consejo del Reino tendría precedencia sobre el Congreso de diputados y el Senado. Estaría formado por quince consejeros, diez en representación de ambas Cámaras, cinco por el Senado y cinco por el Congreso de diputados. Dos militares, el de máxima graduación uno —capitán general o en su defecto el teniente general en activo más antiguo— y el general jefe del Alto Estado Mayor serían consejeros netos junto a los presidentes del Tribunal Supremo, Consejo de Estado e Instituto de España.

**LEYES FUNDAMENTALES.**—Quedarían configuradas como Leyes Fundamentales del Reino, la ley de Principios Fundamentales, Fuero de los Españoles, Fuero del Trabajo, ley Constitutiva de las Cortes Españolas, ley de Sucesión en la Corona, ley de Referéndum Nacional, ley Orgánica del Estado y cualquier otra que confiriéndole tal rango se promulgue en la sucesivo.

Un Tribunal especial, de Garantías Constitucionales, que constituiría una sala del Tribunal Supremo entendería de los recursos e incidentes que se susciten acerca de la disconformidad de las leyes y disposiciones generales del Gobierno con las Leyes Fundamentales del Reino, las reclamaciones en materia electoral y aquellas otras materias que le atribuyan las leyes.

Los puntos fundamentales de la reforma parlamentaria serían, pues, la articulación de un sistema bicameral con una ley que regulase las relaciones entre las dos Cámaras, Senado y Congreso de diputados; la supresión del actual Consejo Nacional; una profunda modificación de la actual Cámara legislativa, que pasaría a convertirse en el Congreso de diputados; una nueva articulación del Consejo del Reino; una definición sobre las competencias de ambas Cámaras, que no serían colegisladoras totalmente y que serían desiguales en la acción política, y la creación de un Tribunal de Garantías Constitucionales.